



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 001-2022-TEN

Lima, 20 de abril de 2022.

VISTOS:

La Carta N° 151/2022-CEN-CIP-2021 de fecha 19 de abril de 2022, por la cual, la Comisión Electoral Nacional eleva el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 044-2021-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 109° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, precisa que procede Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación o si esta no se hubiera realizado.

Que, el citado artículo 109° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP también precisa que la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, conforme al Reglamento General de Elecciones, por lo que nos encontramos en el marco de las Elecciones Complementarias del Consejo Departamental Loreto.

Que, la Resolución N° 044-2021-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022, que resuelve:

"Artículo 1°.- Declarar *IMPROCEDENTE* el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Miguel Ángel Núñez Celis con CIP N° 128193, que preside la Lista del grupo "INNOVA INGENIERIA", contra la Resolución N° 021-2021-CIP-CEN de fecha 08 de abril de 2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución". (...)"

Que, la Resolución N° 021-2021-CIP-CEN de fecha 08 de abril de 2022, que resuelve:

"Artículo único.- Notificar a la Lista Presidida por el precandidato Ingeniero Miguel Ángel Núñez Celis en el cargo de Decano Departamental, que preside la agrupación INNOVA INGENIERIA, no cumple con los 10 años requeridos, como lo señala el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Generales – CIP para el Consejo Departamental de Loreto, siendo observación insubsanable, se da por no admitido a trámite el expediente de la Lista".

Que, el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Miguel Ángel Núñez Celis con CIP N° 128193, contra la Resolución N° 044-2021-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022, sostiene que la Comisión Electoral Nacional habría realizado una interpretación errónea del artículo 78° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, amparado en la Carta N° 2932-2019-2021/SG-CN; así mismo sostiene que la referida Carta, data del 07 de agosto de 2021,



la misma que indica los números máximos de colegiación a participar en el proceso electoral, y que en el caso de 10 Años, hasta el Reg. CIP N° 128177 no ajustándose a derecho, por contravenir el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, el apelante sostiene que se ha colegiado el 18 de julio de 2011, cumpliendo diez (10) años de colegiación el 18 de julio de 2021, lo que implica que cumplió diez años de colegiado en Julio de 2021. Adicionalmente, el recurrente aduce que, al momento de que se presentó la lista INNOVA INGENIERÍA (28 de marzo de 2022), ya había cumplido con los diez años de colegiado en el CIP.

Que, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 044-2021-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022, resulta pertinente realizar un reexamen de lo resuelto por dicha resolución, así como lo dispuesto en la Resolución N° 021-2021-CIP-CEN de fecha 08 de abril de 2022.

Que, el artículo 78° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece:

"La Secretaría Nacional del CIP comunicará a todos los Consejos Departamentales y a la Comisión Electoral Nacional los números máximos de colegiación (N. o de registro CIP) que de acuerdo a su fecha de registro cumplirán tres (03), cinco (05), diez (10) o quince (15) años al momento de la presentación de las listas de candidatos".

(El subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo al Calendario de actividades de las Elecciones Complementarias del Consejo Departamental Loreto, difundida en el portal web institucional del CIP – Consejo Nacional¹, establece que entre las fechas de 21 al 28 de marzo de 2022, se realiza la recepción de las Listas de Candidatos a Consejo Departamental, Asambleístas y Junta Directiva de Capítulos, conforme se aprecia a continuación:

| MARZO | | |
|-------|--|----|
| 02 | Recepción del Segundo Padrón Electoral Nacional (HABILITADOS HASTA EL 28 Feb 2022) | 70 |
| 21 | Inicio de recepción de listas de candidatos a Consejo Departamental, Asambleísta y Junta Directiva de Capítulos para: <ul style="list-style-type: none">• Consejo Departamental de Amazonas• Consejo Departamental de Loreto• Consejo Departamental de Moquegua• Consejo Departamental de Pasco | 84 |
| 28 | Cierre de recepción de listas de candidatos a Consejo Departamental, Asambleísta y Junta Directiva de Capítulos para: <ul style="list-style-type: none">• Consejo Departamental de Amazonas• Consejo Departamental de Loreto• Consejo Departamental de Moquegua• Consejo Departamental de Pasco | 84 |
| 29 | Verificación de la documentación recibida | 86 |

Que, este Tribunal Electoral Nacional ha constatado, en el portal web institucional del CIP – Consejo Nacional², la fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú del

¹ <https://www.cip.org.pe/publicaciones/2022/elecciones/complementarias/calendario-de-actividades-complementarias-para-cd-asambleistas-y-juntas-directivas-de-capitulo.pdf>

² <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Ing. Miguel Ángel Núñez Celis con CIP N° 128193, constándose que, se encuentra incorporado al CIP, desde el 18 de julio de 2011, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

Detalle de los Datos del Colegiado

| | |
|---------------------|----------------|
| Numero CIP | : 128193 |
| Primer Apellido | : NUÑEZ |
| Segundo Apellido | : CELIS |
| Nombres | : MIGUEL ANGEL |
| Sede | : LORETO |
| Condición | : HABILITADO |
| Fecha Incorporación | : 18/07/2011 |

Formación Académica

| PRIMERA ESPECIALIDAD | | |
|----------------------|--------------|--------------------------|
| Capítulo | Especialidad | Fecha Reconocimiento CIP |
| AGRONOMICA | AGRONOMO | 18/07/2011 |

Cerrar

Que, de acuerdo al artículo 4.54° del Estatuto del CIP³, para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere, entre otros, tener por lo menos diez (10) años de colegiado; ergo, aplicando adecuadamente el citado artículo 78° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, se advierte que una de los requisitos para determinar los números máximos de colegiación (N. o de registro CIP) de acuerdo a su fecha de registro, es al momento de la presentación de las listas de candidatos.

Que, en el caso de las elecciones complementarias del Consejo Departamental Loreto, la Comisión Electoral Nacional, ha determinado (en el Calendario de Actividades) que, entre las fechas de 21 al 28 de marzo de 2022, se realiza la recepción de las Listas de Candidatos a Consejo Departamental, Asambleaístas y Junta Directiva de Capítulos, por lo que, es la fecha límite para calcular los números máximos de colegiación de los candidatos para dicho Consejo Departamental.

Que, conforme se ha revisado el recurso impugnativo de autos, así como la Resolución incoada, además de verificar la fecha de incorporación al CIP del Ing. Miguel Ángel Núñez Celis con Reg. CIP N° 128193 (siendo esta, el 18 de julio de 2011), este Tribunal advierte que el recurrente, sí cumple con los 10 años de colegiado requeridos, como lo señala el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Generales – CIP para el Consejo Departamental de Loreto, pues incluso, cumplió dicha exigencia el pasado 18 de julio de 2021.

³ **Art. 4.54.-** Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- Tener por lo menos diez (10) años de colegiado;
- No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por el Órgano Deontológico del CIP, en los últimos cinco (5) años;
- Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo;
- Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;
- No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal;
- Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento. (...)



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, de acuerdo a lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en los artículos 4.112° y 4.114° del Estatuto del Colegio de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Miguel Ángel Núñez Celis con Reg. CIP N° 128193, contra la Resolución N° 044-2021-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022, **REVOCANDO** la Resolución N° 044-2021-CIP-CEN de fecha 18 de abril de 2022 y la Resolución N° 021-2021-CIP-CEN de fecha 08 de abril de 2022, y consecuentemente **DISPÓNGASE** admitir la candidatura del Ing. Miguel Ángel Núñez Celis y dar trámite a la participación de la Lista INNOVA INGENIERIA en el proceso electoral complementario del CIP – Consejo Departamental Loreto.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing. Miguel Ángel Núñez Celis con Reg. CIP N° 128193.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALEREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAÚJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro